



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 472/2023

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXX con NIE XXXXXXXXX que comparece en la audiencia, mediante una video conferencia, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 29 de junio de 2023, a las 10'30 horas.

Reclamada: Vodafone España SAU, con CIF A-80907XXX, que no comparece a la audiencia de manera presencial, pero que si lo hace a través de un escrito de alegaciones de fecha 7 de junio de 2023.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Reclamación en contra de la empresa Vodafone España SAU es por un cambio de tarifa que llevo un retraso en la aplicación de la misma de cuatro semanas por un problema de agenda del técnico y que derivo en que la tarifa ofertada no se aplico hasta que tuvieron todos los equipos instalados.

PRETENSIONES:

Solicita que se revisen las fechas de las llamadas y contrataciones y se abonen los importes cobrados de mas derivados de la falta de perfeccionamiento del contrato por un incumplimiento derivado de la no instalación de los equipos imputable a la empresa reclamada.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, este árbitro **ESTIMA**, las pretensiones de la reclamante, en el sentido siguiente:

1.- Revisada la documentación, aportada por las partes y que forma parte del expediente, así como la declaración realizada en la audiencia celebrada, este arbitro resuelve estimar las pretensiones de la parte reclamante, ya que de una declaración posterior y de la declaración en la audiencia se deduce que se realizó por parte de la compañía la devolución de las cantidades cobradas, por el super wifi y luego se le devolvió el importe de la penalización cobrada.



G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I DIRECCIÓ GENERAL
B CONSUM



Junta Arbitral
de Consum
de les Illes Balears

2.- Por todo ello este arbitro resuelve que efectivamente la compañía reclamada deberá abonar la cantidad de 77 euros, que es la cantidad que estima oportuna como compensación a la tardía aplicación de la tarifa ofertada y contratada por el reclamante por causas imputables a la compañía, mas concretamente a la agenda del técnico que debía realizar la instalación de los equipos que hubieran facilitado de manera definitiva la aplicación de la tarifa contratada y que tardo al menos cuatro semanas en realizarse su activación.

3.- Esta cantidad deberá ser transferida en la cuenta bancaria del reclamante donde tenia domiciliados los pagos de sus servicios telefónicos con la compañía reclamada en un plazo de 30 días a contar desde la notificación del presente Laudo a las dos partes en conflicto.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 30 de junio de 2023

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán